



## **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

### **MARCO NORMATIVO**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Art. 14.- Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Art. 71.- El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 264.- Establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 275.- Señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *suma kawsay*.

Art. 415.- Dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

#### **CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

Art. 249.- Señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Art. 250.- Señala que la persona que haga participar a perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que, si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

#### **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD)**

Art. 54 literal r) determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal.

Que, el artículo 54 literal a) y art. 322 del COOTAD, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas





Que, el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece, entre las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la facultad de elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación y numeral 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

### **MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA**

Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: numeral 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; (...).

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes: 1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en





coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Art. 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

Art. 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido: 1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades; 2. Practicar el bestialismo o la zoofilia; 3. Maltratar, dañar o abandonar animales; 4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente; 5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte; 6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 del COA; 7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

(...).

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Art. 149.- Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones del COA; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

Art. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, inserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la





sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se registrará a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Art. 299.- Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en el COA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.

### **REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

Art. 402.- Control de poblaciones- Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación.

Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies.

(...).

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. Y, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe que dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies. Con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidere proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su producción.





Que, existe la necesidad de regular la tenencia, crianza, reproducción y transporte de animales de compañía o mascotas y animales domésticos dentro del territorio del cantón San Fernando, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública, así como; establecer una cultura y educación sobre la tenencia responsable.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Atribuciones del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Fernando expide:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación:** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón San Fernando y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana.

**Artículo 2.- Objetivo:** La presente Ordenanza tiene por objeto Regular y Controlar la Tenencia, Crianza, Comercialización, Transporte y Eutanasia de la fauna urbana, precautelando el bienestar de las especies animales domésticos, debido a prácticas y conductas inadecuadas por parte de las y los ciudadanos en general; y compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, eliminando la mala praxis en cuanto a la crianza de caninos y felinos.

**Artículo 3.-** Están sujetos a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores o instructores de animales domésticos y de compañía o mascotas;
- b) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro y crianza en el cantón San Fernando.
- c) Los demás relacionados con animales domésticos, silvestres y de compañía o mascotas.

**Artículo 4.- Principios:** Para los efectos establecidos en esta Ordenanza, se tomará en cuenta los siguientes principios:

**Bienestar animal:** Se busca proteger y garantizar el bienestar de los animales estableciendo normas para su cuidado, protección y prevención del maltrato, por lo que el animal debe gozar de buena salud física, (ausencia de lesiones), sanitaria, buena nutrición (ausencia de hambre), seguro, no debe mostrar sufrimiento ni mostrar o sentir emociones negativas.





**Seguridad Animal:** Los tenedores de animales son los responsables de garantizar la seguridad pública y prevenir cualquier situación que pueda presentar un riesgo o peligro para las personas u otros animales.

**Convivencia:** Se busca garantizar la convivencia pacífica con la comunidad y el respeto por los derechos de los demás.

**Control de población:** Los tenedores de animales son los responsables de controlar la población de animales, especialmente de los animales domésticos y de compañía.

**Protección ambiental:** Se debe garantizar que la tenencia de los animales no tenga un impacto negativo en el medio ambiente.

**Corresponsabilidad:** Se busca garantizar el bienestar, la seguridad, la salud y la convivencia de los animales con la comunidad.

**Participación ciudadana:** La participación ciudadana es fundamental para garantizar una tenencia responsable de animales.

**Progresividad y no regresividad:** Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán a los principios de progresividad y no de regresividad, es decir, no se permitirá la disminución o anulación del ejercicio de los derechos de los animales en el futuro.

**Sintiencia:** Los animales son seres sintientes, capaces de sentir dolor, estrés, y otros estados emocionales.

**Indubio pro natura:** En caso de falta de información o contradicción a normas, o dudas sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes en relación con los animales de compañía, domésticos o de la fauna urbana, se aplicarán lo que más beneficie al medio ambiente y a la naturaleza. Por tanto; se seguirá este principio en caso de conflicto entre las disposiciones de la presente norma.

**Artículo 5.- Reconocimiento de la fauna urbana como sujeto de derecho:** La fauna urbana es parte constitutiva de la naturaleza, tanto de la sociedad como del GADM de San Fernando, se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar que sus derechos sean protegidos en virtud de esta ordenanza y otras leyes aplicables.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Artículo. 6.- Definiciones:** Para los efectos establecidos en esta Ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan a continuación.

- **Adiestramiento:** Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que les permite desarrollar destrezas para realizar alguna actividad específica.
- **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.





- **Albergue o Centros de adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejados por instituciones protectoras de animales o instituciones publicas bajo la normativa de regulación vigente.
- **Animal callejero:** Es el animal que se encuentra en situación total de abandono, sin propietario tenedor conocido, que habita en las calles o el espacio público.
- **Animal callejizado:** Es el animal que cuenta con un propietario, tenedor o custodio conocido pero que habita en la calle todo el día o parte de él; son animales que vagan o transitan libremente en el espacio público.
- **Animales de compañía o mascotas:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.
- **Animales domésticos o de consumo:** Animal que está bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de este para su subsistencia, entre ellos tenemos: aves, bovinos, ovinos, porcinos y equinos.
- **Animales de trabajo:** Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
- **Animales de entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones de comportamiento con la finalidad de entretener a los seres humanos.
- **Animal abandonado:** Animal solo, sin compañía de persona alguna, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados.
- **Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Animal de protección y seguridad:** es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.
- **Animal de reproducción:** es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.
- **Animal feral o asilvestrado:** Animal domesticado que despues de haber sido separados de manera intencional no intencional de la convivencia con las personas o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, actuan con prácticas silvestres.
- **Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.
- **Arnés:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.
- **Bienestar Animal:** Es un estado de salud física, el estado emocional y comportamiento del animal en armonía con el medio donde vive.

Por ende, un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando:

- 1) Hay ausencia de enfermedades y lesiones
- 2) Es alimentado adecuadamente.
- 3) Tiene un buen confort físico.
- 4) Buen confort térmico.
- 5) Existe ausencia de emociones negativas tales como dolor, miedo y estrés.



Calle Sucre y 10 de Agosto  
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100  
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec  
www.sanfernando.gob.ec



- 6) Hay presencia de emociones positivas.
  - 7) Hay la posibilidad de expresar conductas importantes en sí mismas y efectos positivos sobre la salud o sobre el estado emocional del animal
- **Bozal estandarizado:** Dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.
  - **Collar de ahogo:** Estos collares son utilizados para que, mediante un tirón seco, éste oprime rápidamente el cuello del perro, causándole dolor.
  - **Criador:** persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.
  - **Daño grave:** Cualquier herida física o alteración psicológica en humanos y animales.
  - **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras.
  - **Eutanasia:** Es el proceso de muerte asistida de un animal.
  - **Fauna silvestre urbana:** Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en áreas urbanas y que han sido introducidas en dichas zonas.
  - **Entrenador:** Persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.
  - **Entrenamiento:** Enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.
  - **Fauna urbana:** Es el conjunto de especies animales que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en ecosistemas urbanos porque sus hábitats pueden ser los espacios públicos, áreas verdes de la ciudad o inclusive los lugares en los que diariamente transitamos. Entre los animales de compañía tenemos: perros, gatos, incluidos las aves, roedores domésticos, insectos, reptiles, anfibios y algunos que son inclusive destinados al consumo, entre otros.
  - **Hacinamiento:** Presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.
  - **Identificación:** Reconocimiento de identidad de los animales y sus tenedores.
  - **Maltrato animal:** Toda acción del hombre contraria al bienestar animal.
  - **Manejo responsable:** Implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, la preservación de riesgos (Transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que puedan generar a la comunidad o al medio ambiente.
  - **Salud:** Equilibrio armónico, biológico y social de las especies y del ser humano, representando por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
  - **Sintiencia:** Establece que los animales son seres sintientes, tiene la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente.
  - **Sitios para la tenencia de los animales de compañía:** Criaderos, pet-shops, establecimiento de comercialización para la compraventa y sitios privados de acogida.
  - **Situación de peligro:** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
  - **Tenedores:** Propietario, poseedor de un animal doméstico, o en su defecto la persona natural o jurídica responsable de su bienestar, de la supervisión y cuidado.
  - **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

### CAPITULO III



Calle Sucre y 10 de Agosto  
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100  
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec  
www.sanfernando.gob.ec



## DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

### SECCION I

#### DERECHOS DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN FERNANDO, DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS

**Artículo 7.- Derechos:** Son derechos de las y los habitantes, personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, respecto de la presente ordenanza las siguientes:

- A la tenencia de animales domésticos de compañía en su lugar de residencia, ya sea propio o alquilado, en viviendas individuales o en propiedades, siempre y cuando se respeten los principios de bienestar animal.
- A ejercer acciones en defensa de los derechos de los animales. La tutela puede ser ejercida por propietarios permanentes como por aquellos que no lo sean.
- A tener el número de animales domésticos de compañía que puedan mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal y la seguridad de la salud pública.

### SECCION II

#### OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN FERNANDO, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS

**Art. 8.- Obligaciones de las y los habitantes del cantón San Fernando:** Son obligaciones de las y los habitantes, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, respecto de la presente ordenanza las siguientes:

- a. Respetar los derechos de los animales de acuerdo a la Constitución y normativas legales y los términos de la presente ordenanza.
- b. Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y cuidado de los animales.
- c. Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana, y
- d. Informar a las autoridades pertinentes en caso de conocer actos que atenten contra los derechos de los animales.

**Art. 9.- De las obligaciones de las y los tenedores:** Toda persona natural o jurídica, tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

- a) Realizar la vacunación, desparasitación y proporcionarles alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie.
- b) Un trato libre de agresiones y maltrato.





- c) Proporcionar atención médica veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distrés acorde a su especie;
- d) Proporcionar atención médica veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- e) Propiciar una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan;
- f) Propiciar un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico – sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;
- g) Velar que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- h) Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie.
- i) Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza.
- j) Recoger y disponer sanitariamente los desechos del animal (heces fecales) producidos por los animales de compañía o mascotas en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas) aptos que les permita cumplir con esta actividad;
- k) Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;
- l) Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados; esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
- m) Cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de la o las personas, animales afectados o de los bienes públicos y privados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la o las personas agredidas;
- n) En el caso de fallecimiento del animal en sitios relacionados con la tenencia de animales de compañía o mascotas o en inmuebles de los propietarios, se tendrá la obligación de comunicar y coordinar con la Empresa Municipal EMMAICJ-EP para su retiro.
- o) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- p) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a la situación epidemiológica del país o de la región y,
- q) Las demás normativas nacionales vigentes aplicables relacionadas a la fauna urbana.

### SECCIÓN III





## **PROHIBICIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN FERNANDO, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS**

**Artículo. 10.- Prohibiciones respecto a la tenencia de animales domésticos, de compañía y fauna urbana en el cantón San Fernando:** Queda prohibido para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros, respecto de la presente ordenanza, las siguientes:

- a. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b. Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento;
- c. Permitir que los animales domésticos pernocten en el exterior de la vivienda y deambulen en los espacios públicos sin la debida supervisión.
- d. Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación;
- e. Abandonar a un animal en espacios públicos, privados, en los páramos, áreas de bosque y quebradas.
- f. Adiestrar a perros en el espacio público.
- g. Bañar a los animales de compañía o mascotas en las fuentes de agua natural.
- h. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.
- i. Mantener animales en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para el normal desenvolvimiento o expuestas a inclemencias del clima.
- j. Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, uso de ácidos corrosivos, armas y golpes, propios o ajenos.
- k. Someter a los perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares;
- l. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de medicina veterinaria.
- m. Sacar a las calles, parques, complejo Busa y demás espacios públicos con la finalidad de que puedan hacer sus necesidades biológicas sin que sean recogidos sus excrementos y depositados en lugares adecuados.
- n. Dejar animales de compañía, dentro de un vehículo sin la ventilación adecuada.
- o. Obstruir la labor de los funcionarios públicos municipales a cargo de procesos relacionados a la presente ordenanza.

### **SECCIÓN IV**

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS TENEDORES DE ANIMALES, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO.**

**Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS TENEDORES DE ANIMALES:** Los tenedores de animales son responsables de los daños y perjuicios causados por sus animales a otros animales, personas o a sus bienes, se exceptúa de estas responsabilices los daños causados por las siguientes situaciones:





- a) Cuando la persona afectada provocó, maltrató o agredió al animal.
- b) Cuando el animal actúa en defensa o protección de una persona que estaba siendo atacada o amenazada, y
- c) Cuando el animal actuó contra personas que ingresaron ilegalmente y sin autorización a la propiedad privada donde se encontraba el animal.

## **CAPITULO IV**

### **DEL TRANSPORTE DE ANIMALES**

**Art. 12.-** Los animales domésticos de compañía deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, se debe cumplir con la normativa legal nacional vigente y cantonal establecidas en el presente título.

**Art. 13.- Corresponsables de la transportación:** Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía.

**Art. 14.-** Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia.

**Art. 15.- Transporte seguro:** Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo.

**Artículo 16.- De las prohibiciones en el transporte de animales domésticos de compañía:** Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a) Transportarlos dentro de cajuelas y parrillas.
- b) Dejar animales de compañía o mascotas dentro de vehículos sin ventilación.

**Artículo 17.- De las prohibiciones durante los espectáculos públicos y privados:** Las personas naturales y jurídicas, que involucren animales de compañía o mascotas en eventos públicos o privados, deberán cumplir con las siguientes normas establecidas:

- a) Podrán realizar espectáculos con la participación de animales de compañía o mascotas, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte.
- b) No se permitirá la participación de animales enfermos o lesionados.
- c) No se permitirá la manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

**Artículo. 18.- De la movilización:** Para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el Cantón se cumplirá las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar a través de las siguientes normas:





- a) El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- b) En el caso de utilizar jaulas o corrales para el transporte, éstos deberán ser de características específicas para cada especie e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.
- c) En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.
- d) Los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo
- e) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo, por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación;
- f) En caso de emergencia para traslado a casas de atención veterinaria serán transportados con las medidas de seguridad necesarias.

**Art. 19.-** Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente.

## CAPITULO V

### DEL CONTROL DE POBLACIÓN Y EUTANASIA DE ANIMALES DOMESTICOS, DE COMPAÑÍA Y FAUNA URBANA

**Artículo 20.- Del control de población de animales domésticos, de compañía y fauna urbana:** El GAD Municipal llevará a cabo acciones de control basados en el respeto y la protección hacia los animales, ya sea de forma directa o en colaboración con entidades públicas y privadas, entre ellas tenemos:

- a) Implementar campañas de vacunación, esterilización y control de parásitos de animales de la fauna urbana, con el fin de prevenir la sobre población de estas especies en el cantón.
- b) Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones del COA.
- c) Realizar programas de acogida y adopción de animales de manera articulada de entidades públicas y privadas.
- d) Realizará campañas de educación ambiental y capacitación técnica sobre aspectos relativos al manejo responsable, la tenencia, cuidado y bienestar de los animales de la fauna urbana y socialización de la normativa vigente.

**Artículo 21.-Eutanasia:** La eutanasia será el único método permitido para provocar la muerte de animales destinados a compañía y deberá ser practicada por un profesional facultado para el efecto.





La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y únicamente podrá ser aplicada por un médico veterinario, previa su valoración clínica o etológica según el caso.

Se aplicará para los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando el animal se encuentre en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c) Sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública.

**Artículo 22.- Procedimientos prohibidos en la eutanasia:** Se prohíbe los siguientes métodos para poner fin la vida de animales de compañía:

- a) Provocar la muerte de animal por asfixia o ahogamiento.
- b) El atropello intencional de animales.
- c) Golpes.
- d) Desollar animales vivos
- e) El envenenamiento
- f) El abandono de animales inmovilizados, amarrados en costales, cuerpos de agua, con muerte inminente.
- g) Cualquier otro método que cause dolor o agonía al animal.

## CAPITULO VI

### ANIMALES EN ESTADO DE ABANDONO O PERDIDOS, RESCATADOS Y ALBERGUES.

**Artículo 23.- Animales de compañía en estado de abandono:** Cuando se compruebe que un animal doméstico o de compañía se encuentre en estado de abandono, el GAD Municipal de San Fernando, realizará las gestiones respectivas ante organizaciones de protección animal con el fin de que puedan ser trasladados hacia albergues, hogares temporales o permanentes.

**Artículo 24.- Animales domésticos de compañía perdidos:** Al identificar que un animal doméstico de compañía se encuentra perdido, el GAD Municipal de San Fernando, a través del departamento de comunicación realizará la publicación en la página institucional sobre el animal perdido para localizar a su propietario.

**Artículo 25.- Rescate de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana:** Cuando por acción de hecho o denuncia se compruebe que un animal no recibe la atención y cuidado por parte de su tenedor, el GAD Municipal de San Fernando, realizará las gestiones respectivas ante organizaciones de protección animal con el fin de que puedan ser trasladados hacia albergues, hogares temporales o permanentes y se procederá con las sanciones correspondientes.





**Artículo 26.- Albergues de animales:** Son instalaciones donde alojan animales rescatados, abandonados, perdidos, a veces son entregados por sus dueños ya que no pueden tenerlos, ya sea por fuerza mayor o por irresponsabilidad; los albergues deben ser propiedad de instituciones públicas o privadas, debidamente registradas, deben contar con personal capacitado y preparado con conocimiento de bienestar animal, para esto; el GAD Municipal San Fernando debe firmar un convenio de trabajo articulado para el alojamiento de animales domésticos.

**Artículo 27.- Convenios de colaboración:** El GAD Municipal de San Fernando, ejecutará la presente ordenanza de manera directa y/o en colaboración de entidades públicas y privadas, a través de acuerdos, convenios, contratos de servicios o acuerdos de cooperación.

## CAPITULO VII

### ANIMALES DESTINADOS PARA EL CONSUMO

#### Sección I

### ANIMALES DESTINADOS PARA EL CONSUMO

**Artículo 28.- Espacios físicos de crianza, reproducción y faenamiento de animales:** Los espacios físicos destinados para la crianza, reproducción y faenamiento de animales destinados para el consumo serán supervisados por el GAD Municipal de San Fernando de manera coordinada y articulada con las autoridades correspondientes.

**Artículo 29.- Responsabilidades de la crianza y comercialización de animales para el consumo:** Las personas naturales o jurídicas que crían y comercializan animales para el consumo en el cantón San Fernando deben obligatoriamente cumplir las siguientes responsabilidades:

- Proporcionar instalaciones adecuadas para el alojamiento de animales que garanticen sus condiciones sanitarias y bienestar animal para cada especie.
- La crianza, manejo, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados para el consumo basados en la normativa de bienestar y sanidad animal nacional e internacional.
- Transportar, comercializar y el despiece de animales, cumpliendo normativa local, nacional aplicable vigente.

**Artículo 30.- De las prohibiciones, la crianza y comercialización de animales para el consumo:** Esta totalmente prohibido:

- Pastar o despostar en espacios públicos ovinos, bovinos y otros animales destinados para el consumo.
- Mantener a los animales domésticos en lugares inadecuados para su crianza y bienestar animal.
- El manejo, crianza reproducción y faenamiento de animales domésticos o de consumo cerca de fuentes hídricas, quebradas y acequias que causan malestar e incomodidad a sus vecinos por la acumulación de desechos orgánicos, emisión de malos olores,





atracción de vectores, roedores y ruido constante, los cuales afectan al derecho de vivir en un ambiente sano, saludable y equilibrado con el medio ambiente.

- d) El manejo, crianza reproducción y faenamiento de animales domésticos o de consumo como: porcinos en zonas urbanas consolidadas del cantón San Fernando incluido el complejo Busa, actividades que serán controladas y sancionadas a través de comisaría municipal.
- e) Se exceptúa en zonas urbanas no consolidadas siempre y cuando el desarrollo de estas actividades no genere problemas sociales y cumplan lo siguiente:
  - I. Con las normas técnicas detalladas en los manuales de buenas prácticas de manejo y buenas prácticas ambientales establecidas por los organismos competentes (AGROCALIDAD, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, -MAG, etc.)
  - II. Se respete los retiros de construcciones, de protección de quebradas, ríos, lagos, lagunas y fuentes de agua, entre otros, basados en las ordenanzas de uso y ocupación del suelo y la de urbanismo, construcción y ornato del cantón vigente.
  - III. Deberán presentar de manera obligatoria el permiso de uso y ocupación de suelo emitido por el departamento de planificación.

**Artículo 31.- Fauna silvestre urbana:** El GAD Municipal del cantón San Fernando a través de la presente Ordenanza precautelar la fauna silvestre urbana en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, en coordinación con la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional y Ministerio del Ambiente.

## CAPITULO VIII

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS

**Artículo 32.- Atención y servicios veterinarios.** Toda persona natural o jurídica que brinde atención y servicio veterinarios es responsable de garantizar el bienestar de los animales bajo su cargo, así como cumplir con las normativas aplicables vigentes.

**Artículo 33.- Establecimientos de atención y servicios veterinarios:** Son todos los lugares donde se ofrecen servicios de atención médica veterinaria, entre ellos tenemos: Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles, así como almacenes veterinarios y agropecuarios.

En estos establecimientos son los únicos autorizados para brindar servicios de atención médica veterinaria con un profesional de la rama, cumpliendo con los respectivos protocolos la normativa aplicable, para su funcionamiento deben contar con los permisos de la entidad competente como AGROCALIDAD y la Patente municipal.

**Artículo 34.- Requisitos para establecimientos de atención y servicios veterinarios:** Los establecimientos que brinden el servicio de atención veterinaria deben cumplir lo siguiente:

- a) Contar con un médico veterinario, debidamente acreditado y registrado en la entidad competente.
- b) Disponer de instalaciones físicas adecuadas.





- c) Mantener un registro de los animales que ingresan al establecimiento, la constancia de su estado de salud al ingreso y salida.
- d) Permitir el acceso al personal de la entidad competente para las inspecciones del estado y funcionamiento de las instalaciones.
- e) Contar con los permisos de funcionamiento y patente municipal y mas autorizaciones exigidos por la normativa vigente relacionada a la fauna urbana.

## CAPITULO IX

### DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### SECCIÓN I

#### DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y SANCIONADOR

**Artículo 35.- Organo de Control:** El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quienes hagan sus veces, podrán actuar de oficio o recibir denuncias y llevar a cabo el procedimiento respetivo.

El procedimiento administrativo sancionador deberá seguir los principios y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, luego se emitirá una resolución fundamentada en la que determinará la existencia de la infracción y finalmente se impondrá la sanción de ser el caso.

**Artículo 36.- Acción popular:** Se otorga la acción popular a todos los ciudadanos y ciudadanas del cantón, a presentar las denuncias ante el GAD Municipal de San Fernando por cualquier actividad relacionada al incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que la municipalidad pueda actuar de oficio.

Las denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona individual o colectiva, sea o no dueño, cuando se haya vulnerado sus libertades y derechos de los animales.

**Artículo 37.- Inspecciones:** En ejercicio de sus funciones el personal del GAD Municipal puede llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Obtener información verbal o escrita sobre los hechos suscitados producto de las denuncias.
- b) Coordinar con la Autoridad Sanitaria Nacional y Comisaria Municipal para tomar medidas en caso que se evidencie riesgos graves para el bienestar de los animales o la salud pública.

**Artículo 38.- Del Trámite:** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, receptorá la denuncia del posible cometimiento de la infracción, realizará la inspección, levantará la mayor cantidad de indicios posibles y remitirá un informe técnico para el inicio del procedimiento sancionatorio.

El informe debera ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.





**Artículo 39.- Contenido de la denuncia:** Toda denuncia será receptada de manera escrita, debidamente firmada por el denunciante con el siguiente contenido:

- a) Nombre o razón social, número de cédula, dirección de residencia, número de contacto telefónico del denunciante.
- b) Los actos, eventos que se están denunciando.
- c) Información que permita identificar al presunto infractor de ser el caso.
- d) Pruebas que el denunciante pueda presentar, ( en caso que exista).

**Artículo 40.- Órgano Instructor:** El órgano instructor es la Comisaría Municipal del GAD Municipal de San Fernando, quien actuará de oficio y llevará a cabo el procedimiento respectivo para el inicio del proceso sancionatorio.

El procedimiento administrativo sancionador deberá seguir los principios y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, luego se emitirá una resolución fundamentada en la que determinará la existencia de la infracción y finalmente se impondrá la sanción de ser el caso.

**Artículo 41.- Destino de las multas:** Los valores recaudados por concepto de multas por infracciones previstas en la presente ordenanza se destinarán a actividades vinculadas a campañas de esterilización y control de parásitos de animales; Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales, a la gestión integral de los residuos y desechos; a campañas de educación ambiental y capacitación técnica sobre aspectos relativos al manejo responsable, la tenencia, cuidado y bienestar de los animales de la fauna urbana en el cantón San Fernando.

**Artículo 42.- Proporcionalidad de las multas.** El órgano instructor impondrá las respectivas sanciones guardando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción y las atenuantes o agravantes existentes. El resultado de esta operación constituirá el valor final de la multa.

**Artículo 43.- Principios sancionatorios:** Las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y el debido proceso, establecidos en la Constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico del Ambiente.

**Artículo 44.- Derecho a la impugnación:** La persona natural o jurídica en la que recaiga la sanción administrativa tendrá la posibilidad de impugnar la resolución de acuerdo con los procedimientos establecidos en el código orgánico administrativo.

**Artículo 45.- De la responsabilidad por la acción u omisión en los términos de la ordenanza:** Se atribuirá responsabilidad, tanto de acciones como por omisiones a aquellas personas que estén involucradas en el cometimiento de las infracciones establecidas en la





presente ordenanza, es decir los tenedores de animales, propietarios de establecimientos, locales o medio de transporte donde ocurran los hechos.

**Artículo 46.- Registro de animales:** El registro que tiene como finalidad generar una base de datos con información real y completa referente a temas de fauna urbana.

Los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía deberán registrarlos en el GAD Municipal de San Fernando cada año.

La información que se solicitará en el registro de animales de compañía, serán solicitados los siguientes datos:

1. Tener un correo electrónico personal (Tenedor)
2. Llenar los datos personales del tenedor (Nombres, apellidos, dirección y teléfono).
3. Registrar número de cédula (Tenedor).
4. Descripción del animal de compañía (nombre del animal, collar de identificación).
5. Foto del carnet de vacunación.
6. Foto del certificado de esterilización.
7. Foto del cuerpo entero del animal de compañía.
8. Número de registro otorgado por el GAD Municipal.

En caso de incumplimiento podrán ser considerados animales abandonados y serán sujetos a los mecanismos de control establecidos en la presente ordenanza.

## SECCIÓN II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 47.- Infracciones y sanciones:** Se considerarán infracciones a los actos u omisiones que contravengan la norma contenida en la presente Ordenanza que regula y controla la fauna urbana del Cantón San Fernando.

Las infracciones se dividen en las siguientes categorías:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves; y
- c) Infracciones muy graves.

**Artículo 48.- Infracciones leves:** Las infracciones leves serán sancionadas con una multa económica equivalente al 5 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU) y serán en los siguientes casos:

1. Pasear al animal doméstico de compañía por el espacio público sin utilizar arnés que permita su control.
2. Sacar de sus hogares con el propósito de que realicen sus necesidades biológicas en las áreas verdes, parques y otros espacios públicos y no recoger los excrementos producidos por los animales.





3. No realizar el proceso de registro de su animal de compañía.
4. No poseer el carnet de vacunación del animal de compañía o mascota.
5. Desechar cadáveres de animales en áreas públicas, ríos, fuentes de agua o quebrabas.
6. Adiestrar a perros en el espacio público.
7. Generar incomodidades a los vecinos de la zona donde viven a causa de ruidos y olores desagradables originados por los animales.
8. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación adecuada.
9. Permitir la reproducción de animales sin control que pueden poner en peligro la salud y bienestar de la madre y sus crías, recomendando realizar la esterilización del animal.
10. No cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza, relacionada a la tenencia de animales.

**Artículo 49.- Infracciones graves:** Las infracciones graves serán sancionadas con una multa económica equivalente al 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU) y serán en los siguientes casos:

1. La reincidencia de una o más infracciones leves.
2. Causar sufrimiento o alteraciones corporales a los animales por suministro de sustancias o fármacos.
3. No velar por los animales domésticos de compañía que causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudiera provocar.
4. Mantener a los animales aislados, expuestos las condiciones climáticas adversas, sin una alimentación adecuada de acuerdo a los requerimientos de cada especie.
5. No mantener en buenas condiciones físicas, sanitarias e higiénicas el alojamiento para los animales de compañía.
6. No responsabilizarse por los daños y perjuicios causados por el animal a terceros, sean a personas y animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona o poseionario que haya sufrido dicho daño.
7. No someter a los animales a tratamientos médicos veterinarios curativos necesarios de acuerdo a su especie.
8. Manejar, criar, reproducir y faenar animales domésticos o de consumo cerca de fuentes hídricas, quebradas, acequias, áreas de bosque, vegetación protectora y fuentes de agua.
9. Manejar, criar, reproducir y faenar animales domésticos o de consumo como: porcinos en zonas urbanas consolidadas del cantón San Fernando incluido el complejo Busa.
10. Permitir la reproducción descontrolada de animales.
11. El atropellamiento intencional de animales de compañía.
12. La tenencia, crianza, reproducción y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa.

**Artículo 50.- Infracciones muy graves:** Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 15 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU), y el servicio comunitario de 100 horas y serán en los siguientes casos:

1. La reincidencia de una o más infracciones graves.
2. No optar por la esterilización en caso de que se posea varios animales y que no se los mantenga en buenas condiciones sanitarias y de alojamiento.





3. Encadenar a los animales o mantenerlos en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural.
4. Usar los espacios públicos no autorizados para la tenencia, faenamiento y pastoreo de los animales como: equinos, porcinos, ovinos, bovinos y otros animales destinados para el consumo.
5. Faenar, transportar, industrializar y comercializar animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.
6. Provocar la muerte intencionalmente de un animal doméstico o de compañía.
7. Realizar la eutanasia en animales domésticos o de compañía con personas que no están autorizados, de acuerdo o establecido en la presente norma.
8. Obstruir el trabajo de los funcionarios del GAD Municipal, así como negar a proporcionar la información y entregar documentación requerida.
9. Proporcionar información incorrecta o documentos falsos durante los controles que realizan los funcionarios.
10. Provocar la muerte de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana mediante envenenamiento, afixia, golpes o el uso de armas de fuego.
11. Abandonar a un animal de compañía en lugares públicos, bosques, paramos, vegetación nativa, zonas protegidas del cantón.

#### **Disposiciones Generales.**

**Primera:** Lo que no se encuentra previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto por las leyes y demás normativas legales que se encuentren vigentes sobre la materia.

**Segunda:** El Cuerpo de Bomberos del cantón San Fernando, debe presentar las facilidades logísticas y operativas para colaborar con los rescates y atención a emergencias de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana.

#### **Disposición Transitoria.**

**Primera:** Previo a la aplicación del contenido de la ordenanza se realizará una etapa de socialización del presente cuerpo normativo.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del I. Concejo Municipal sin perjuicio de la publicación en el registro oficial.





**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL.** - San Fernando, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro, la infrascrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de San Fernando, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte y cuatro, y; en Segundo Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del dos mil veinte y cuatro. – Lo Certifico. –

DOMENICA  
PAULINA  
QUITO RODAS

Firmado digitalmente  
por DOMENICA  
PAULINA QUITO  
RODAS  
Fecha: 2024.12.10  
08:59:18 -05'00'

Abg. Domenica Quito Rodas.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO.** – San Fernando, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro. – De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza. – Además dispongo la promulgación y publicación, en el Registro Oficial.

MARIA  
AURELIA  
SARMIENTO  
GAVILANES

Firmado digitalmente  
por MARIA AURELIA  
SARMIENTO  
GAVILANES  
Fecha: 2024.12.10  
08:57:23 -05'00'

Ing. María Aurelia Sarmiento.

**ALCALDESA DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

Proveyó y firmó la Señora Ingeniera María Aurelia Sarmiento Gavilanes, Alcaldesa del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. – San Fernando, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro. – Lo Certifico. –

DOMENICA  
PAULINA  
QUITO  
RODAS

Firmado digitalmente  
por DOMENICA  
PAULINA QUITO  
RODAS  
Fecha: 2024.12.10  
08:59:58 -05'00'

Abg. Domenica Quito Rodas.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO**

